



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/50/684  
30 de octubre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 138 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE  
LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE  
LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA  
PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Indemnizaciones por muerte o discapacidad

Informe de la Comisión Consultiva en Cuestiones  
Administrativas y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas en actos de servicio por miembros de los contingentes en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/49/906 y Corr.1). El presente informe se preparó con arreglo a lo dispuesto en la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994. Durante su examen del informe, se proporcionó más información a la Comisión Consultiva.

2. En el párrafo 2 de su informe, el Secretario General indica que:

"Aunque en el primer Reglamento del Personal (1948) se preveían indemnizaciones para el personal civil por muerte o lesiones imputables al desempeño de sus funciones al servicio de la Organización, fue en 1956, en relación con la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU), cuando se adoptó por primera vez un criterio oficial con respecto a los casos de enfermedad, accidente o muerte de soldados imputables al desempeño de sus funciones al servicios de las Naciones Unidas."

3. En el párrafo 40 del estatuto de la FENU (ST/SGB/UNEF/1) se prevé que:

"En caso de muerte, lesión o enfermedad de un miembro de la Fuerza, imputable a su servicio en la Fuerza, el respectivo Estado de cuyo personal militar proceda el miembro de la Fuerza deberá hacerse cargo de las

prestaciones o indemnizaciones pagaderas con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables al personal al servicio de las fuerzas armadas de dicho Estado."

Como se indica en el párrafo 3 del informe del Secretario General, se aplica el mismo procedimiento en el sistema actual.

4. En la sección III de su resolución 49/233 A, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara propuestas concretas de posible revisión de las disposiciones actuales en materia de indemnizaciones por muerte o discapacidad sobre la base de los principios de que:

- a) Todos los Estados Miembros reciban igual trato;
- b) La indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas;
- c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible;
- d) Las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad se tramiten con rapidez.

5. En los párrafos 4 a 24 de su informe, el Secretario General esboza las principales características del sistema vigente de indemnizaciones y proporciona información sobre cinco opciones y una opción adicional presentada por el Secretario General.

6. La Comisión Consultiva recibió información sobre los casos de víctimas en las misiones de mantenimiento de la paz de 1992 a 1994 y las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad tramitadas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría véanse los anexos I y II del presente informe). Sin embargo, la Comisión Consultiva pidió pero no recibió la información sobre la suma presupuestada para casos de muerte y discapacidad correspondiente a este período y la suma desembolsada.

7. La Comisión Consultiva toma nota de que, según el anexo I, debido, entre otras cosas, a las razones mencionadas en el informe del Secretario General, los casos que se han tramitado hasta la fecha para el período 1992-1994 son demasiado pocos. Sin embargo, a ese respecto, se informó a la Comisión Consultiva que algunos gobiernos Miembros no presentaban solicitudes de pago de indemnización. En lo que respecta al anexo II, es difícil comparar los casos de discapacidad sobre la base de la amplia gama presentada y de la índole diferente de las discapacidades. Además, se informó a la Comisión Consultiva que no se disponía de la información totalizada sobre las solicitudes presentadas antes de 1992.

8. En respuesta a las preguntas formuladas, se informó a la Comisión Consultiva que siete funcionarios de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno de la Secretaría, se ocupan a jornada parcial de las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad. Habida cuenta del número de solicitudes pendientes (véase el párrafo 7 supra), la Comisión Consultiva pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias

para acelerar la tramitación de las solicitudes. El Secretario General debe también velar por que se proporcione tanto a los Estados Miembros como al personal de las Naciones Unidas en la Sede y sobre el terreno la orientación necesaria para presentar y tramitar en debida forma las solicitudes.

9. La primera opción presentada por el Secretario General es análoga al sistema vigente excepto por el hecho de que se prevé el pago de una suma mínima de indemnizaciones por muerte o discapacidad. Según el Secretario General, esa opción, al igual que el sistema vigente de indemnizaciones, no cumple todos los principios enumerados por la Asamblea General en su resolución 49/233 A.

10. En el marco de la opción 2, se concederían indemnizaciones además de cualquier otra suma que pudieran proporcionar los Estados Miembros. La Comisión Consultiva señala que ello significaría apartarse de la práctica actual de reembolsar a los países que aportan contingentes las indemnizaciones que pagan. Se pagarían sumas fijas directamente a la parte lesionada o a un beneficiario designado por ésta en caso de muerte. En el párrafo 16 de su informe, el Secretario General propone que se pague una suma de 50.000 dólares en caso de muerte. El presupuesto de cada misión de mantenimiento de la paz incluiría una estimación para pagos en concepto de muerte y discapacidad durante el período financiero. Para facilitar la tramitación de cualquier solicitud de indemnizaciones en el futuro, cada miembro de un contingente debería designar a un beneficiario al llegar a la zona de la misión. Las sumas no utilizadas se acreditarían a los Estados Miembros. La Comisión Consultiva señala que es necesario aclarar la consecuencia jurídica de la exigencia de que un soldado que no tenga relación contractual directa con las Naciones Unidas designe a un beneficiario al llegar a la zona de la misión, así como del pago directo a particulares.

11. Con respecto al monto máximo de 50.000 dólares, la Comisión Consultiva toma nota de que esa suma es la misma que se utiliza para los observadores militares. En ese caso, deberían realizarse economías en comparación con la práctica actual; la información proporcionada a la Comisión Consultiva en el anexo II indica que se pagó en promedio una suma de 104.134 dólares respecto de 159 solicitudes relacionadas con casos de muerte (un mínimo de 10.308 dólares, un máximo de 663.116 dólares).

12. La Comisión Consultiva observa que la opción 3 es similar a la opción 2. Mientras en la opción 2 se incluiría en el presupuesto de cada operación de mantenimiento de la paz una estimación para pagos en caso de muerte o discapacidad y las sumas no utilizadas se acreditarían a los Estados Miembros, en la opción 3, las sumas de cada misión se integrarían en un fondo global y todas las sumas no utilizadas quedarían en el fondo y se arrastrarían al ejercicio siguiente. A ese respecto, la Comisión Consultiva recuerda el párrafo 89 de su informe relativo a los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/49/664), en que la Comisión pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de reemplazar el actual sistema de pagos por el establecimiento de planes de seguros. No se ha estudiado esa solicitud.

13. Respecto de la fuente de financiación, se informó a la Comisión Consultiva que se continuaría aplicando la estimación actual, implantada en octubre

de 1994, de 40.000 dólares por soldado por año multiplicada por el 1% del total de efectivos autorizados. La Comisión Consultiva no recibió una justificación analítica de este factor. Además, habida cuenta de que se prevé que la suma que se ha de solicitar en el marco de las opciones 2 y 3 es inferior a la que se solicita en el marco del sistema actual (véase el anexo II del documento A/49/906), no se ha justificado aún la razón para mantener la misma estimación. Por otra parte, el sistema actual no genera automáticamente la presentación de solicitudes en cada ocasión; mientras que en las propuestas los pagos se harían en forma automática. En todo caso, la Comisión Consultiva observa que el factor del 1% se ha introducido sólo recientemente. Si la Asamblea General aceptara la opción 2 o la opción 3, la Comisión Consultiva tiene la intención de mantener en estudio ese factor.

14. Con respecto a la propuesta de mantener las sumas no utilizadas en un fondo global, la Comisión Consultiva observa que representa un nuevo elemento, que no se examinó previamente y que se apartaría del concepto de cuentas especiales separadas para cada operación de mantenimiento de la paz. No se han proporcionado detalles concretos de la forma en que funcionaría el mecanismo. Esta propuesta tiene por objetivo que la Organización tenga un grado de protección contra pérdidas catastróficas en cualquier operación. La Comisión Consultiva señala que no se trató este elemento en la resolución 49/233 A de la Asamblea General. Además, la Comisión Consultiva señala que en las condiciones actuales (incluida la crisis financiera de las Naciones Unidas), el establecimiento de un fondo, como el que se ha propuesto, en el que se prevean pérdidas catastróficas, no garantizaría, por sí mismo, la disponibilidad de fondos.

15. Como lo observó el Secretario General, las opciones 2 y 3 tienen mucho en común con un proyecto de seguro. Como tales, en caso de ser aprobadas, quedaría mucho por aclarar con respecto a la administración del proyecto y a los procedimientos de pago de las solicitudes, lo que se podría tratar en el informe con propuestas detalladas que el Secretario General presentaría después que la Asamblea General hubiera proporcionado más orientación de política (véase el párrafo 20 infra).

16. En la opción 4 se utilizaría el arreglo actual para los observadores militares y la policía civil. La Comisión Consultiva señala, sin embargo, que, a diferencia de los observadores militares y de la policía civil, los efectivos de los contingentes no tienen relación contractual directa con las Naciones Unidas (véase el párrafo 10 supra). En el marco de este arreglo, el monto máximo de las indemnizaciones por muerte, enfermedad o lesiones sufridas por un observador militar o un oficial de la policía civil será la más alta de estas dos cifras, 50.000 dólares o el sueldo de 2 años. Puesto que según esta opción, los pagos se harían directamente a particulares, el Secretario General considera que esta opción satisfaría el principio de que la indemnización al beneficiario no fuera inferior al reembolso que proporcionarían las Naciones Unidas. Sin embargo, el Secretario General señaló también en el párrafo 21 de su informe que "esta opción no cumple el primer requisito establecido en la resolución de la Asamblea General".

17. En la opción 5, se mantendría el sistema vigente de indemnizaciones salvo que se pagaría un nivel máximo de indemnizaciones al país que aporta contingentes respecto de muerte o lesiones sufridas por un soldado que

pertenezca a ese país. En el párrafo 22 del informe del Secretario General se indica que "esta opción no proporciona igual trato a todos los Estados Miembros y no simplifica las disposiciones administrativas ni permite la tramitación rápida de las solicitudes".

18. Además de las opciones mencionadas anteriormente, que según el Secretario General tienen en cuenta los parámetros enumerados en la resolución 49/233 A, el Secretario General ha presentado una sexta opción. En el marco de ésta, se pagaría a un país que aporta un contingente una suma mensual por soldado como un factor de riesgo de manera que las autoridades nacionales pudieran conceder una indemnización apropiada por muerte o lesiones sufridas por sus soldados en acto de servicio en las Naciones Unidas. Este concepto sería similar en la práctica a lo que se hace actualmente con los contratistas civiles independientes. Se proporcionaría dicha suma en lugar de cualquier otro reembolso de las Naciones Unidas por muerte o discapacidad en acto de servicio y la Organización quedaría exenta de toda responsabilidad administrativa. Sin embargo, la Comisión Consultiva toma nota de lo que dice el Secretario General en el párrafo 24 de su informe en el sentido de que "se considera que esta opción no otorga realmente un trato igual a los Estados Miembros ni a sus soldados".

19. Al examinar el sistema vigente y las seis opciones mencionadas anteriormente, la Comisión Consultiva determinó las cuestiones respecto de las cuales es preciso que la Asamblea General proporcione orientación ulterior, a saber, si los pagos se harían como una prestación, un reembolso o una indemnización y si deberían hacerse a los Estados Miembros o directamente a los particulares; el monto que habrían de pagar las Naciones Unidas; el régimen jurídico del mecanismo adicional de prestaciones presentado por el Secretario General en su opción adicional y si se establecería un programa de seguro. A ese respecto, un requisito previo necesario es un entendimiento y un acuerdo sobre la condición jurídica precisa del personal de los contingentes y de la naturaleza de su relación jurídica, administrativa y operacional con la Organización y su respectivo gobierno. La Quinta Comisión tal vez desee recabar la orientación jurídica apropiada al respecto. Además, en relación con el aspecto de las indemnizaciones en las opciones 2 y 3, hay que aclarar la cuestión de si se pagarían a una tasa universal independientemente del origen o de la práctica nacional.

20. Sobre la base de las decisiones de política que ha de adoptar la Asamblea General sobre esas cuestiones, se pediría al Secretario General que preparara y presentara la Asamblea, por conducto de la Comisión Consultiva, una propuesta detallada conjuntamente con proyectos de procedimiento para su aplicación y las consecuencias de orden administrativo, jurídico y financiero. En la propuesta, que debería formularse con la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, habría que tener en cuenta las observaciones formuladas anteriormente por la Comisión Consultiva, así como las inquietudes que pueda expresar la Quinta Comisión.

21. A la espera de que se implante un nuevo sistema, la Comisión Consultiva recomienda, sin perjuicio de los nuevos procedimientos que pueda decidir la Asamblea General, que se adopten medidas para mejorar la gestión del sistema

vigente a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes pendientes. Por ejemplo, es necesario contar con datos fidedignos y de fácil acceso y con una indicación clara de las medidas que se toman desde el momento en que se presenta la solicitud hasta el momento del pago.

Anexo I

CASOS DE VÍCTIMAS EN MISIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Misión	Datos desde 1992 hasta octubre de 1994										Datos desde 1992 hasta la fecha			
	1992			1993			1994				Total de casos	Pagadas <sup>a</sup>	Certifi- cadas <sup>b</sup>	Pendientes <sup>c</sup>
	Tropas	Muerte	Discapa- cidad	Tropas	Muerte	Discapa- cidad	Tropas	Muerte	Discapa- cidad					
MINURSO	158	1	2	99	4	1	20	2			10			
ONUMOZ				6 195	13	10	4 443	12	14		49	3	2	7
UNIKOM	168		3	81	1	1	894	3	1		9			
UNAMIR							99	18	18		36	1		1
UNOMIL							65		1		1			
ONUSOM			3	22 383	106	250	18 775	44	89		492	21	40	117
FNUOS	1 126	3	65	1 130	2	45	1 026	3	5		123	2		25
UNFICYP	2 141	1	0	1 186	2	1	1 179		2		6	4		7
FPNUL	5 451	6	22	5 235	5	26	5 204	7	47		113	17	35	100
UNPROFOR	14 062	24	172	23 610	49	489	36 524	73	376		1 183	5	17	36
GANUPT	15 153	22	17	15 008	61	38	0				138	17	4	20
Total	38 259	57	284	74 927	243	861	68 229	162	553		2 160	70	98	313

Fuente: Servicio de Gestión Financiera y de Apoyo y División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno de la Oficina de Planificación y Apoyo del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

<sup>a</sup> De de este número, 40 casos tienen relación con bajas ocurridas antes de 1992.

<sup>b</sup> De este número, 39 casos tienen relación con bajas ocurridas antes de 1992.

<sup>c</sup> De este número, 173 casos tienen relación con bajas ocurridas antes de 1992.

Anexo II

SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR MUERTE O DISCAPACIDAD TRAMITADAS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE APOYO DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES SOBRE EL TERRENO, DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ, 1992 HASTA LA FECHA (15 DE SEPTIEMBRE DE 1995)

(Sumas solicitadas en dólares EE.UU.)

Misión	Muerte										Monto medio por caso	Monto mínimo por caso	Monto máximo por caso	
	Número de casos en cada tramo de la escala													
	-10 000	-50 000	-100 000	-500 000	-1 000 000	1 000 000 <	No. de casos	Total de solicitudes recibidas		Monto				
ONUMOZ		7			2					9	1 581 813	175 757	37 508	653 116
UNAMIR		2								2	64 754	32 377	14 754	50 000
FNUJOS	2 <sup>a</sup>									2	10 785	a	a	a
UNFICYP	4 <sup>a</sup>									4	22 108	a	a	a
FPNUL		7	7	9	1					24	4 165 732	173 572	13 563	620 586
UNPROFOR		7		11						18	2 629 046	146 058	10 308	355 198
ONUSOM	1	63	3	15	1					83	6 874 851	82 830	13 633	593 900
GANUPT		15		1	1					17	1 208 232	71 072	17 449	558 476
	7	101	10	36	5	0				159	16 557 321	104 134	10 308	653 116

Misión	Muerte										Monto medio por caso	Monto mínimo por caso	Monto máximo por caso	
	Número de casos en cada tramo de la escala													
	-10 000	-50 000	-100 000	-500 000	-1 000 000	1 000 000 <	No. de casos	Total de solicitudes recibidas		Monto				
ONUMOZ	1	2								3	84 000	84 000	4 000	50 000
UNAMIR										0				
FNUJOS	8	9	2	6						25	1 413 776	56 551	3 060	205 070
UNFICYP	1	1	3	2						7	585 634	83 662	5 433	259 957
FPNUL	56	22	25	20	4	1				128	12 809 667	100 076	650	2 394 707
UNPROFOR	30	6		3	1					40	1 819 901	45 498	1 973	884 189
ONUSOM	15	71	2	6	1					95	3 768 284	39 666	1 700	856 700
GANUPT	17	5	2							24	280 996	11 708	1 577	67 685
	128	116	34	37	6	1				322	20 762 258	64 479	650	2 394 707

Fuente: Servicio de Gestión Financiera y de Apoyo y División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno de la Oficina de Planificación y Apoyo del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

<sup>a</sup> Gastos funerarios y de transporte únicamente. Estos casos no se incluyen en el análisis para que las cifras sean comparables.